



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

CITACIÓN NO.
OFICINA JURIDICA
**FECHA: 29 de Noviembre de
2016**

NOTIFICACION POR AVISO No. 152

Santa Marta, Veintinueve (29) de noviembre de Dos mil Dieciséis (2016)

Doctor: **LEANDRO FEDERICO LOPERA AGUILAR**
Dirección: Calle 3 No.5-17 Barrio Centro
Santa Ana. - Magdalena

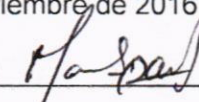
El suscrito profesional universitario de la Oficina Jurídica de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, notifica por aviso al señor **LEANDRO FEDERICO LOPERA AGUILAR** identificado con Cédula de Ciudadanía 71.264.860, del AUTO No.053, de fecha trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016), "Por la cual se apertura el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. 514", en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se establece que: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso remitiendo a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente o pueda obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo".

El señor **LEANDRO FEDERICO LOPERA AGUILAR** fue citado para la notificación personal de la mencionado RESOLUCIÓN, mediante comunicación, sin comparecer a notificarse, por lo que se dio aplicación a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

De igual forma, se procede a publicar en la página electrónica, así como en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Se le manifiesta que contra el presente no procede ningún recurso.

El presente aviso se fija el 29 de noviembre de 2016 por el término de cinco (5) días hábiles.

Firma de Responsable de la Fijación 

El presente aviso se desfija el 7 de diciembre de 2016

Firma de Responsable de la des fijación _____

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO No. 053 DE 2016
		OFICINA JURÍDICA
		FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2016

(AUTO No. 053 DE 2016)

**POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO FISCAL No.514**

Proceso Sancionatorio Fiscal No.514

Entidad: Alcaldía Municipal de Santa Ana (Magdalena)

Presunto Implicado: LEANDRO FEDERICO LOPERA AGUILAR

Cargo: Ex - Alcalde

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA, en uso de las facultades otorgadas Resolución No. CON 100-22-212 del 02 de julio de 2015, y en especial las contenidas en el Artículo 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a proferir **AUTO DE APERTURA** al Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No.514 seguido contra el señor LEANDRO FEDERICO LOPERA AGUILAR, en su calidad de Ex - Alcalde, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante oficio No. 10200.1 de fecha 27 de octubre de 2015, se traslada a la Oficina Jurídica de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, para que se apertura proceso administrativo sancionatorio de tipo fiscal al ciudadano **LEANDRO FEDERICO LOPERA AGUILAR**, quien fungía como alcalde del municipio de Santa Ana – Magdalena, para el periodo 2012- 2015, **“al hacer caso omiso a una solicitud de información solicitada mediante oficio No.204 de fecha julio 03 de 2015 y enviado al correo electrónico, cuyo requerimiento no fue respondido y vencido los términos, fueron o misivos con la información requerida”**.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

El artículo 267 dispone: “El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.”

El artículo 272 ibídem, preceptúa que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo.

Elaborado por: Manuel Barros



Cargo:


Revisado y aprobado por: Eduardo Cárdenas Acuña



Cargo: Jefe Oficina Jurídica

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744

“Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente”

 <p>CGM Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	<p align="center">CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	AUTO No. 053 DE 2016
		OFICINA JURÍDICA
		FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2016

LEY 42 DE 1993

Artículo 3. Son sujetos de control fiscal en el orden territorial los organismos que integran la estructura de la administración departamental y municipal y las entidades de este orden.

Para efectos de la presente Ley se entiende por administración territorial las entidades a que hace referencia este artículo.

Artículo 4. El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles.

Artículo 7. La vigilancia de la gestión fiscal que adelantan los organismos de control fiscal es autónoma y se ejerce de manera independiente sobre cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa.

Artículo 101. ibídem- señala: Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello.

Así mismo la ley 1474 de 12 de Julio de 2011 en su artículo 114 establece: las facultades de investigación de los organismos de Control Fiscal (...) Parágrafo 2° la no atención de estos requerimientos genera las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasara entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

FUNCIÓN SANCIONATORIA DE LA CONTRALORÍA

Los artículos 99, 101, de la ley 42 de 1993 establecen la competencia de los contralores para imponer sanciones, amonestaciones o llamados de atención a cualquier entidad de la administración, servidor público, particular o entidad que maneje fondos o bienes del estado, hasta por valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes; de cualquier manera entorpezcan o

Elaborado por: Manuel Barros



Cargo:


Revisado y aprobado por: Eduardo Chi Acuña



Cargo: Jefe Oficina Jurídica

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744

“Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente”

 <p>Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	<p align="center">CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	AUTO No. 053 DE 2016
		OFICINA JURÍDICA
		FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2016

impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la contraloría, no suministre la información necesaria para ejercer el control fiscal.

La Corte Constitucional en sentencia C-484 y C- 661, del 4 de mayo y 8 de junio de 2000 respectivamente, al referirse a la configuración de la multa en el proceso Sancionatorio, encontró que ella:

“(...) busca facilitar el ejercicio de la vigencia Fiscal, pues pretende constreñir e impulsar el correo y oportuno cumplimiento de ciertas obligaciones que permiten el acuerdo, transparente y eficiente control fiscal, teniendo como finalidad vencer obstáculos para el éxito del control fiscal...”

Por mandato expreso del numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política, a la Contraloría le compete “establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

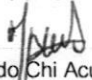
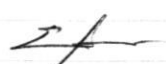
PRUEBAS:

- Oficio de fecha julio 03 de 2015, dirigido al señor alcalde del municipio de Santa Ana – Magdalena Doctor LEANDRO FEDERICO LOPERA AGUILAR, donde se solicita una información para efectos de una denuncia radicada con el No.Q-47-15-0031.
- Formato Único de Hoja de Vida del doctor LEANDRO FEDERICO LOPERA AGUILAR.

TIPICIDAD DE LA CONDUCTA

Con su conducta el implicado posiblemente transgredió el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, que señala: *“Artículo 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; **no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas;** incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello”.*

El proceder del investigado vulnera la precitada normatividad, pues a éste le asiste la obligación consolidada de rendir informes en la oportunidad señalada por este

Elaborado por: Manuel Barros 	Cargo:
Revisado y aprobado por: Eduardo Chi Acuña 	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

 <p>Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	<p align="center">CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	AUTO No. 053 DE 2016
		OFICINA JURÍDICA
		FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2016

órgano de control, observando una conducta omisiva en una actividad y función propia de su cargo, faltando al deber objetivo de cuidado, máxime cuando en dicha función se presenta el manejo de recursos públicos; por lo cual este despacho considera en principio que la conducta que se endilga a **LEANDRO FEDERICO LOPERA AGUILAR**, es a título de culpa grave, materializada en el hecho de no enviar información oportuna solicitada en el Oficio de fecha 03 de julio de 2015, dirigido al alcalde del municipio de Santa Ana (Magdalena), donde se requiere la entrega de la información para efectos de verificación de una denuncia. No obstante, dichas circunstancias serán analizadas dentro del proceso sancionatorio, con base en el material probatorio que se allegue e incorpore a dichas diligencias.

CULPABILIDAD

De Conformidad con lo que establece el artículo 63 del Código Civil y efectuado el análisis de los hechos, este Despacho considera que la conducta que se endilga a **LEANDRO FEDERICO LOPERA AGUILAR**, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Santa Ana (Magdalena), e identificado con la cedula de ciudadanía 71.264.860, presuntamente fue cometida a título decupla grave, por cuanto al parecer no ha dado cumplimiento a los deberes que le asistían de dar cumplimiento a una **solicitud de información que se le solicito el día tres (03) de julio del 2015**, sin que se advierta causal de justificación alguna.

En mérito de lo anteriormente expuesto el jefe de la oficina jurídica;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese Abierto el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No.514 en contra de **LEANDRO FEDERICO LOPERA AGUILAR**, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Santa Ana (Magdalena), e identificado con la cedula de ciudadanía 71.264.860, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente Auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011), a **LEANDRO FEDERICO LOPERA AGUILAR**, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Santa Ana (Magdalena), e identificado con la cedula de ciudadanía 71.264.860), en la dirección Carrera 8 No.28- 47 Apto. 201, Edf. Pelicano - Santa Marta- Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder el término de quince (15) Días Hábiles, contados a partir de la notificación de este auto al interesado, para que ejerza su Derecho de Defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Elaborado por: Manuel Barros




Cargo:

Revisado y aprobado por: Eduardo Chi Acuña



Cargo: Jefe Oficina Jurídica

 <p>CGM Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	<p align="center">CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>AUTO No. 053 DE 2016</p>
		<p>OFICINA JURÍDICA</p>
		<p>FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2016</p>

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese al Contralor General del Departamento del Magdalena sobre el inicio de este proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JAVIER CHI ACUÑA
 Jefe Oficina Jurídica

Elaborado por: Manuel Barros

Revisado y aprobado por: Eduardo Chi Acuña

Cargo:

Cargo: Jefe Oficina Jurídica